



2462

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista"

MEXICALI, B.C., A 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023

NÚMERO DE OFICIO: LMSA/1981/2023

EXPEDIENTE: CORRESP. LEGISLATIVA

ASUNTO: PRESENTACIÓN DE INICIATIVA

DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA

Presidenta de la Mesa Directiva de la Honorable XXIV
Legislatura del Congreso del Estado de Baja California
Presente. -



Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente, en ejercicio de los artículos 27, fracción I y 28, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los numerales 110 fracción II, 112, 115 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, vengo a presentar **iniciativa que reforma al artículo 4, 19, 20 Ter; 22, 33, 41 y la denominación del Título Segundo para quedar: "TIPOS Y MODALIDADES DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, ÓRDENES DE PROTECCIÓN, REFUGIOS PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA Y DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES"**; deroga el segundo párrafo, fracciones I, II y III del artículo 18; adiciona el Capítulo III denominado "DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA Y DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES" y se recorre el número de los capítulos subsecuentes; diversos apartados del artículo 18 y 20 Ter, 31, 33, 45 y 47 se adicionan los artículos 18 Bis, 20 Quater, 20 Quinquies, 20 Sexies; 26 Quinquies, 26 sexies de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que buscan fortalecer el proceso para declarar la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM), y agregar estrategias para atender la declaración de alerta de violencia de género y armonizar el término para la emisión de órdenes de protección; para su inicio en el proceso legislativo en términos del artículo 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en mención, ante esta Oficialía de Partes.

Agradeciendo de antemano su atención al presente, le reitero mi atenta consideración y respeto.

ATENTAMENTE

LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

Diputada Constitucional de la XXIV Legislatura del Estado de Baja California



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista"

DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA

Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable XXIV
Legislatura del Estado del Congreso de Baja California

P R E S E N T E.-

La suscrita Diputada **LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**, en lo personal y en representación del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXIV Legislatura, en uso de las facultades que confieren lo dispuesto por los artículos 27, fracción I y 28, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como, en los numerales 110, fracción II, 112, 115, fracción I, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante esta Honorable Asamblea **iniciativa que reforma los artículos 18, 19, 20 Ter; 22, 31, 33, 45 y 47; crea los artículos 18 Bis, 20 Quater, 20 Quinquies, 20 Sexies; 26 Quindiecies, 26 Sexdiecies; y modifica la denominación del Título Segundo para quedar; “TIPOS Y MODALIDADES DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, ÓRDENES DE PROTECCIÓN, REFUGIOS PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA Y DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES”, adiciona el Capítulo III denominado “DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES” y se recorre el número de los capítulos subsecuentes, a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, que buscan fortalecer el proceso para declarar la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM), y agregar estrategias para atender la declaración de alerta de violencia de género y armonizar el término para la emisión de órdenes de protección, de acuerdo a la siguiente:

Exposición de Motivos:

Las mujeres, adolescentes y las niñas tienen derecho al disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y a vivir libres de todas las formas de discriminación: la seguridad y el desarrollo sostenible.

Por ello, resulta trascendental para las miles de niñas, adolescentes y mujeres que se enfrentan a riesgos de distintas magnitudes que atentan contra su integridad, seguridad y vida, en espacios públicos, privados o virtuales a través del uso de la tecnologías de la información y comunicación, disponer además de otros mecanismo, de correcta implementación de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, por tratarse de un mecanismo de emergencia, temporal y subsidiario para la atención, prevención, sanción de las violencias contra las mujeres y las niñas.



Para la antropóloga y precursora del mecanismo y la creación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) en el 2007, Marcela Lagarde, la finalidad de ese mecanismo, esa “llamada de atención a los estados”, fue precisamente generar una reacción-acción inmediata y articula de los tres niveles y los tres poderes para fomentar la su intervención en corto plazo y fomentar la política de gobierno¹, garantizar a través de una coordinación la seguridad de las niñas, adolescentes y mujeres, el cese de la violencia contra ellas y la eliminación de las desigualdades producidas por la legislación o política pública que agravia sus derechos humanos.

Según datos del reporte de la Dirección General Adjunta de Asuntos Jurídicos, Promoción de los Derechos Humanos y Atención a Víctimas, para el Seguimiento de los mecanismos de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres 2020, emitido por la Secretaría de Gobernación y la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, del 2013 a 2020 se habían recibido 52 solicitudes, de las cuales el 86.5% presentados por organizaciones de la sociedad civil, 5 solicitudes por comisiones estatales de derechos humanos, y 2 más, por la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Pero a pesar de los altos índices delictivos y el agravio comparado contra las mujeres en el pasado siglo, hasta el 2015 que se declaró la primera Alerta (8 años después de la publicación de la Ley General), a causa de la judicialización del proceso de Estado de México, y tres años posteriores la declaratoria aumentó a trece.

A la fecha, se han declarado 25 alertas en 22 estados², que incluyen 643 municipios, lo que significan 552 medidas (prevención, justicia, reparación del daño y medidas de seguridad) recomendadas a gobiernos y órganos autónomos locales, siendo Baja California el último estado con una Declaración de Alerta en junio de 2021³. Dentro de las solicitudes pendientes se encuentran cinco en proceso⁴ la Ciudad de México,

¹ Recomendación General 43-2020, cita tomada de la página 131 y 132, párrafo 419 y 420

² Identificadas por el año de su resolución por parte de la Secretaría de Gobernación: Estado de México (2015), Nuevo León (2017), Chiapas (2016), Morelos (2015), Michoacán (2016), Colima (2016), Veracruz (2016), Quintana Roo (2017), San Luis Potosí (2017), Sinaloa (2017), Veracruz por agravio comparado (2017), Nayarit (2017), Guerrero (2017), Jalisco (2018), Zacatecas (2018), Campeche (2018), Oaxaca (2018), Durango (2018), Puebla (2019), Estado de México (2019), Guerrero por agravio comparado (2020)

³ En el año 2015 se realizó un solicitud de Alerta de Violencia de Género contras las Mujeres pero no se notificó la improcedencia de la misma.

⁴ Identificadas por mes y año en que se presentó la solicitud de AVGM: Zacatecas (mayo 2019), Chihuahua (junio 2019), Sonora (junio 2019), Ciudad de México (agosto 2019) y Tlaxcala (noviembre 2019).



Chihuahua, Sonora VF, Sonora AC y Veracruz VF2, 10 no declaradas⁵ o acumuladas y cuatro desechadas⁶.

A pesar de que, más del 80% del territorio se encuentra con una o dos Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contras las Mujeres el avance no ha sido de la misma envergadura. Datos proporcionados por el Instituto Nacional de las Mujeres, **destacan que se han evaluado a 18 de 22 estados con alerta**⁷. Los resultados arrojan que 9% de las medidas recomendadas han sido cumplidas a cabalidad; 5% no han sido cumplidas, y 86% se encuentran en proceso de cumplimiento o parcialmente cumplidas.

Aunado a ello, en el año 2018 se rindió el informe de evaluación del funcionamiento del mecanismo de Mecanismo de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres. Así mismo, para el 2020 se realizó el informe de evaluación del funcionamiento del mecanismo de Alerta de Violencia de Género contras las Mujeres 2020, concluyendo por un lado que, había resultado positivos, entre otros, la visibilización de la problemática, el impulso de políticas públicas de lucha contras la violencia de género, articulación de acciones y coordinación interinstitucional.

Pero también tiene una área de oportunidad que debe atenderse, según el análisis de la alerta de violencia, destacó el déficit en el procedimiento ya que no se encuentra regulado todas su fases, el seguimiento de las medidas, la conformación del Grupo de Trabajo, la investigación inicial, entre otros aspectos, que además fueron consideradas dentro de las propuestas del Grupo de Trabajo conformado para atender la solicitud AVGM-02-2020 de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en los municipios y el estado en el artículo 18 de la Ley de Acceso de las Mujeres para una Vida Libre para el estado, a fin de que se atendiera la creación de un programa de trabajo para el cumplimiento de cada una de las medidas decretadas, además de los mecanismos de coordinación y vinculación con las diferentes instituciones estatales y municipales de atención a las mujeres en situación de riesgo. Aspecto que retomó el Grupo Multidisciplinario e Interinstitucional para el seguimiento de la declaratoria de alerta, a través del Grupo Dictamen relacionado al primer informe de la alerta de género⁸.

⁵ Identificadas por el año de su resolución por parte de la Secretaría de Gobernación: Guanajuato (2015), Baja California (2016), Sonora (2017), Querétaro (2017), Puebla (2017), Tabasco (2017), Tlaxcala (2017), Yucatán (2018), Coahuila (2018), Ciudad de México (2018),

⁶ Identificadas por mes y año en que se presentó la solicitud de AVGM: Querétaro (noviembre 2015), Campeche (noviembre 2016), Oaxaca (febrero 2017) y Tlaxcala (agosto 2017).

⁷ Datos localizados el 15 de agosto de 2022, en el sitio web; <https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-80739>

⁸ Primer reporte de seguimiento de la implementación de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el estado de Baja California. Abril 2022, página 60-



También dentro de las propuestas, se indicó la presentación anual de informes de cumplimiento sobre las medidas establecidas en la declaratoria al Sistema Nacional, Estatal y al grupo interinstitucional y multidisciplinario, sin soslayar la propuesta de homologar el procedimiento para presentar la solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres ante la Secretaría Ejecutiva.

Cabe destacar que el mecanismo de la Alerta de Violencia de Género en la Ley nacional y en la ley local actualmente viven en contexto muy distinto al de su inicio, inclusive para su sostenibilidad se han adoptado diversas adecuaciones a lo largo de los años.

Los altos índices de delictivos con las niñas, adolescente y mujeres es palpable, tan solo en lo que va del 2022, según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en Baja California hasta el mes de julio se reportaron 15 feminicidios, 140 víctimas de homicidio doloso, 1,248 víctimas de lesiones dolosas, 29 víctimas de trata de personas, 6,389 víctimas de violencia familiar, 499 violaciones, y en todas y cada una de estas conductas nos encontramos dentro de los primeros siete estados. En cuanto a las llamadas por incidencia delictiva, por violencia de pareja Baja California reporta el primer lugar nacional con 21,472. Si hablamos de violencia política contra las mujeres por razón de género, Baja California se encuentra en el 5to lugar nacional con 15 personas sancionadas.

Aunado, datos del seguimiento a los procesos activos de alerta de Violencia de género durante el periodo 2018 a junio 2020, mostraba 12 procesos de alerta que cuentan con un dictamen de evaluación, por lo que un 57.1% de la declaratorias no contaban con un dictamen, mostrando así, la necesidad de rediseñar el mecanismo. Del universo de 632 recomendaciones, 362 no habían sido evaluadas por la CONAVIM y sólo 1.9% contaban con recomendaciones cumplidas, por lo que se indicaba necesario el acompañamiento para dar cumplimiento a las actividades.

Por tal razón, el mecanismo de la alerta que fue declarado para los municipios de Ensenada, Playas de Rosarito, Tecate, Tijuana, San Quintín y Mexicali y el Estado de Baja California, el 25 de junio del 2021, es de vital importancia para el cumplimiento y garantía del derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia y no discriminación.

Del informe realizado por EUROsocial, funcionariado público, en especial CONAVIM, los mecanismos de adelanto de las mujeres de las entidades federativas, la academia y diversas organizaciones de la sociedad civil⁹, en el que evaluaron el mecanismo de alerta de violencia de género, destaca la algunos aspectos a reforzar en el rol del mecanismo, como la ampliación de la participación de las organización de la sociedad civil, transparencia en el proceso y rendiciones de cuentas, determinación del rol de

⁹ Informe de Alerta de Violencia de Genero contra las Mujeres,

la víctima en el proceso, la inclusión sistemática de una perspectiva intercultural, interseccional y etaria considerando la situación específica de la poblaciones indígenas y las diversas categorías de la mujeres.

Por ello resulta significativo la adecuación de la ley de acceso local, para dotar de mayor transparencia los trabajos realizados por el SEPASEVM-BC si bien ya se encuentra regulado la emisión de informe periódico¹⁰ y difundir los contenidos de la **ley de acceso¹¹, no así las sesiones públicas del sistema y tampoco la obligación de difundir los Decretos publicados en el periódico Oficial del Estado a las y los integrantes del Sistema Estatal, y especialmente a los medios de comunicación, esto último, es ya tomado en consideración en la Ley de Acceso del Estado de Zacatecas.** A pesar de que estas permiten que la ciudadanía tenga acceso a la información y las decisiones que se tomen en la materia, lo que ayuda a garantizar la rendición de cuentas, promoviendo con ello la transparencia y evitando la opacidad en la toma de decisiones, permítame mayor participación, como lo sería, para la integración ciudadana del sistema y del conocimiento de las reformas legislativa, para su cumplimiento y retroalimentación.

En resumen, las sesiones públicas y la difusión de contenido legislativo son fundamentales, para promover la transparencia, fomentar la participación ciudadana, garantizar la rendición de cuentas y promover la educación cívica. Son una forma importante de fortalecer la democracia y empoderar a los ciudadanos.

Así también destacó en la declaratoria de la alerta, los indicadores de evaluación de seguimiento y cumplimiento; Por cuanto al seguimiento, definir las responsabilidades y los plazos, la definición de un programa de trabajo en el que se deberán sumar también los municipios y especificar el trabajo a realizar por estos. También resalta el acompañamiento técnico para el cumplimiento de las medidas, y la coordinación entre autoridades de los tres niveles.

Por último, se destacó el levantamiento del procedimiento de la alerta, porque la naturaleza temporal del mecanismo no permite que se quede abierto indefinidamente la declaratoria, por el contrario, se busca que las acciones sean atendidas bajo su naturaleza y al verse cumplida se levante la alerta declarada.

En este sentido, el presente proyecto, **suma las propuestas contenidas en medida de prevención X de la resolución de la declaratoria de alerta de violencia de**

¹⁰ Artículo 35. La Secretaría Técnica del Sistema Estatal propondrá para su validación al mismo, un Programa Estatal con perspectiva de género, que sea congruente con el Programa Nacional y con el Plan Estatal de Desarrollo y los Municipales, respectivamente, teniendo como objetivos los siguientes:

I. Publicar semestralmente la información general y estadística sobre los casos de violencia contra las mujeres para integrar el Base Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, misma que deberá ser remitida al Sistema Nacional;

¹¹ Artículo 33. Serán atribuciones del Sistema: IV. Difundir los contenidos de esta Ley;

género contras las mujeres emitidas por la Secretaría de Gobernación a nivel federal a través de la Comisión Nacional Para Prevenir y Erradicar la Violencia, en relación con el capítulo VII.p. Décimo sexta. Armonización legislativa en relación con el capítulo VI.e.. del informe del Grupo de Trabajo conformado para atender la Solicitud AVGM-02-2020 de Alerta de Violencia de Género, cuyo objetivo general es armonizar algunas disposiciones en el marco normativo local en materia de derechos humanos de las mujeres con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, otras leyes generales y los tratados internacionales en la materia, y particular Armonizar con la Ley General de Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia, considerando:

- 1) Las estrategias para atender la declaratoria de alerta,
 - Que contengan un programa de trabajo,
 - Establecer mecanismos de coordinación, y
 - La presentación de informes anuales de cumplimiento.
- 2) La homologación del procedimiento para presentar la solicitud de alerta.

Para lo anterior se tomó en consideración la última reforma en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 marzo 2022 y 29 de abril del 2022, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, en materia de alerta de violencia de género contra las mujeres¹², mediante la cual se buscó;

1. Ratificar el carácter extraordinario, urgente e inmediato de la Alerta.
2. Establecer un plazo máximo de 45 días naturales, entre la admisión de la Alerta y la declaración, para agilizar su aplicación.
3. Establecer la coordinación y responsabilidad de los tres niveles de gobierno para instrumentar las medidas presupuestales y administrativas necesarias.
4. Disponer la conformación de un grupo interinstitucional y multidisciplinario cuando se presente una solicitud de Alerta.
5. Establecer los criterios para levantar la Alerta que logren modificar las condiciones extraordinarias sobre las cuales se establece la AVGM.
6. Reducción de término para la expedición de órdenes, de 8 a 4 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

Por último, se da cumplimiento al Compromiso adoptado el marco del día Internacional de la Mujer celebrado el 8 de marzo de 2022, por las diputadas y diputados, concerniente a **compromiso número 5**, para agregar al artículo 18 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, tres nuevas estrategias para atender la declaración de alerta de violencia de género contras las mujeres.

Si bien hemos tenido avances significativos en la materia, las cifras aún son desalentadoras para las mexicanas, datos otorgados por el Instituto Nacional de

¹²

Estadística y Geografía (INEGI), muestra que el 38.9 por ciento de la violencia generada contra las mujeres ocurre en la vía pública. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) evidencia el aumento en la máxima forma de violencia contra las mujeres, el feminicidio, el cual, ha aumentado de manera significativa contabilizando en el 2021, por lo menos, 969 muertes de mujeres. De marzo 2020 a julio del 2021 se reportaron 337,033 delitos de violencia familiar (SESNSP), la violencia sexual incremento a 585 eventos en julio del 2021 y, durante la pandemia de enero a mayo 2021 13,631 mujeres huyeron de sus casas por la violencia de la que eran víctimas.¹ De tal forma la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) se implementa como un mecanismo emergente que permita dar respuestas oportunas en situaciones graves de violencia, en especial de la violencia feminicida. Al día de hoy se tienen declaradas 25 AVGM en 22 entidades federativas la cuales, a su vez, inciden en 642 municipios con el objetivo de acatar las acciones encaminadas para el fortalecimiento de la materia.

Bajo lo antes mencionado, también se considera importante armonizar el término para la emisión de las órdenes de protección de 8 a 4 horas, en relación al decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo del 2021. robusteciendo con esto y con el mecanismo de la alerta de violencia de género medidas legislativas que garanticen y puntualicen la obligación de las diversas autoridades.

Marco Internacional y Nacional

El derecho a una vida libre de violencia es un derecho para las niñas, adolescentes y mujeres se encuentran consagrado en tratados internacionales de los cuales, México, forma parte.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, obliga al estado mexicano a garantizar la igualdad de derechos de hombres y mujeres. La Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, a través de la cual se comprometiéndose a respetar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social o índole. Por tu parte, a través de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém Do Pará” de 1994, se sumó a la condena todas las formas de violencia contra la mujer perpetradas en los diversos ámbitos, el hogar, laboral o por el Estado y/o sus agentes reconociendo el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, además, y de aplicar acciones para prevenirla, sancionarla y eliminarla.

En ese mismo marco, se encuentra la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW ratificada el 23 de marzo de 1981), que busca eliminar la discriminación de la mujer, la preservación de la dignidad



y bienestar de las niñas y mujeres, así como, generar políticas públicas en pro de la igualdad de género.

Las Naciones Unidas en el año 2015 realizó un llamamiento universal para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que para el año 2030 todas las personas disfruten de paz y prosperidad. Para esto se crearon los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), también conocidos como Objetivos Globales, en cada acción no es aislada una de otra, con su desarrollo se busca equilibrar la sostenibilidad social, económica y ambiental.

En la meta número 6 de Igualdad de Género, busca entre otros que los estados, prevengan y erradiquen la violencia y la explotación sexual, la división desigual del trabajo no remunerado -tanto doméstico como en el cuidado de otras personas- y la discriminación en la toma de decisiones en el ámbito público, aprueba y fortalezcan las políticas y leyes para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles. Así también, en ese sentido la meta 16 de paz, justicia e instituciones solidad, reconoce la importancia de reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo, y poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños.

En lo que concierne al marco nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a través del artículo cuarto la igualdad entre mujeres y hombres.

Se proponen varias reformas a la Ley de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California que se describen a continuación:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
TITULO SEGUNDO TIPOS Y MODALIDADES DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, ÓRDENES DE PROTECCIÓN Y REFUGIOS PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA	TITULO SEGUNDO TIPOS Y MODALIDADES DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, ÓRDENES DE PROTECCIÓN Y, REFUGIOS PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA Y DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES.
CAPÍTULO III ÓRDENES DE PROTECCIÓN <i>Se recorre el número de capítulos</i>	CAPÍTULO III ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES.



Artículo 18. <i>Sin correlativo</i> <i>Sin correlativo</i> <i>Se recorren los párrafos subsecuentes</i> Ante conductas de violencia feminicida, el Gobierno del Estado y los Municipios, o en su caso, cada uno de ellos, procurarán la protección del entorno común, disponiendo de las medidas preventivas para garantizar la seguridad de las mujeres; y en su caso, el cese de la violencia en su contra y la eliminación de las situaciones de desigualdad en que se encuentren. En caso que se emita una declaración de alerta de violencia de género; a que se refiere la Ley General, se deberán implementar las siguientes estrategias: I. El Sistema Estatal sesionará inmediatamente para coordinar las acciones encaminadas a abatirla; II. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida, dando parte al Ministerio Público para su intervención conducente; III. Colaborar en la elaboración de reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres; <i>Sin correlativo</i>	ARTÍCULO 18. Corresponderá al gobierno federal, a través de la Secretaría de Gobernación, declarar la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres. La persona titular de la Secretaría de Gobernación notificará a las personas titulares de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como a la instancia de procuración de justicia de los municipios. Ante conductas de violencia feminicida, el Gobierno del Estado y los Municipios, o en su caso, cada uno de ellos, procurarán la protección del entorno común, disponiendo de las medidas preventivas para garantizar la seguridad de las mujeres; y en su caso, el cese de la violencia en su contra y la eliminación de las situaciones de desigualdad en que se encuentren. (Se elimina) I. El Una vez notificada la Alerta, el Sistema Estatal sesionará inmediatamente para coordinar las acciones encaminadas a abatirla; de manera inmediata y coordinada con el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario, implementar el Programa de Acciones Estratégicas de cumplimiento de cada una de las medidas decretadas. II. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida, dando parte al Ministerio Público para su intervención conducente; III. Colaborar en la elaboración de reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres; El Programa de Acciones Estratégicas deberá contener, al menos las siguientes características: I. Estar alineado a la política integral y programas locales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
---	--



<i>Sin correlativo</i> <i>Sin correlativo</i> <i>Sin correlativo</i> <i>Sin correlativo</i> IV. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres a que se refiere la Ley General, y <i>Sin correlativo</i> <i>Se recorren los incisos</i> IV. Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar. <i>Sin correlativo</i> <i>Sin correlativo</i>	II. Las acciones para hacer frente a la violencia feminicida o al agravio comparado; III. Los plazos para su ejecución; IV. La asignación de responsabilidades a las autoridades competentes, y la designación de una persona enlace por institución; IV.V. —Asignar— Los recursos presupuestales destinados para dichas actividades; necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres a que se refiere la Ley General, y VI. Los indicadores de evaluación, seguimiento y cumplimiento de las acciones, o IV. VII. Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar VII. La presentación anual de informes de cumplimiento sobre las medidas establecidas en la declaratoria al Sistema Estatal y al grupo Multidisciplinario e interinstitucional. VIII. La estrategia de difusión de los resultados alcanzados, considerando las diferencias culturales y condiciones diferenciadas de la entidad, de manera particular, socializarlas con organizaciones de la sociedad civil.
<i>Sin Correlativo</i>	ARTÍCULO 18 Bis.- Para el levantamiento de medidas, atendiendo a la naturaleza de las mismas, se tendrá que acreditar fehacientemente su cumplimiento, a través de la incorporación en las políticas públicas o legislación, y/o de la disminución sostenida de la violencia identificada en la Declaratoria de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.
Artículo 19. Es compromiso del Estado velar por la erradicación de la violencia en contra de las mujeres, por lo que; ante la violencia	Artículo 19. Es compromiso del Estado velar por la erradicación de la violencia en contra de las mujeres, por lo que; ante la violencia



feminicida, deberá resarcir el daño conforme a los parámetros establecidos en los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos en los que sea parte, en la Ley General, la Ley General de Víctimas y en la local.

Conforme a lo dispuesto por las leyes, las acciones encaminadas a reparar el daño consistirán en:

I. El derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial: Se deben investigar todas las violaciones a derechos humanos vinculadas a la violencia feminicida, sancionar a las personas responsables y reparar el daño;

II. La rehabilitación: Se debe garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas directas o indirectas;

III. La satisfacción y no repetición: Son las medidas que buscan una reparación orientada a la prevención de violaciones y erradicación de la impunidad ante la violencia contra las mujeres. Entre las medidas a adoptar se encuentran:

a) La aceptación del Estado de su responsabilidad ante el daño causado y su compromiso de repararlo;

b) La investigación de las personas servidoras públicas cuyas acciones u omisiones conllevaron a la violación de los derechos humanos de las víctimas y la impunidad, para sancionarlos conforme a la normatividad correspondiente;

c) El diseño e instrumentación de políticas públicas enfocadas a la prevención, persecución, y seguimiento de la comisión de delitos cometidos contra las mujeres. Asimismo, las relativas a garantizar los derechos de los familiares a ser informados de manera oportuna de las acciones que las autoridades realicen

feminicida, deberá resarcir el daño conforme a los parámetros establecidos en los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos en los que sea parte, en la Ley General, la Ley General de Víctimas y en la local.

Conforme a lo dispuesto por las leyes, las acciones encaminadas a reparar el daño **de las víctimas directas e indirectas de cualquier tipo o modalidad** consistirán en:

I. (...)

II. (...)

III. (...)

a) (...)

b) (...)

c) (...)

(...)



tendientes a sancionar a los presuntos responsables; y, d) La verificación de los hechos y la publicidad de la verdad. Toda medida reparatoria deberá tener un enfoque transformador del contexto y cultura discriminatoria, siempre con el objetivo de erradicarla.	
Artículo 20 TER. Una vez remitida y admitida la solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, el o los solicitantes en conjunto con las autoridades actuarán y atenderán lo establecido en la Ley General y demás normatividad aplicable.	ARTÍCULO 20 TER.- Una vez admitida la solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, se conformará un Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario integrado por el Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las solicitantes, así como personas e instituciones que se consideren especialistas en derechos humanos de las mujeres. El Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario tendrá como objetivo fundamental analizar, valorar y emitir recomendaciones que mejoren la implementación de acciones que se generen con motivo de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, a través de las siguientes acciones: a) Proponer a la Secretaría de Gobierno del Estado las acciones y medidas preventivas, correctivas, de seguridad, de procuración e impartición de justicia, de reparación del daño y legislativas que correspondan, para ser establecidas en la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres; b) Brindar asesoría técnica a las autoridades encargadas de instrumentar las medidas señaladas en la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres; c) Analizar y dictaminar los informes periódicos presentados por las autoridades responsables de cumplir con la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres;



	d) Realizar reuniones de trabajo con las autoridades responsables de la implementación de las medidas establecidas en la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres; e) Solicitar, cuando existe un incumplimiento a las medidas de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres por parte de las autoridades, a la Secretaría de Gobierno del Estado emita un extrañamiento y se presenten las denuncias ante las instancias correspondientes a fin de que se determine la responsabilidad de las personas servidoras públicas, y f) Proponer la modificación, actualización y levantamiento parcial o total de medidas establecidas en la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres. Se deberán realizar las medidas necesarias para garantizar que el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario se integre de conformidad con lo señalado en el presente artículo.
Sin correlativo.	ARTÍCULO 20 CUATER.- El Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario tendrá 30 días naturales para realizar un análisis sobre los hechos de violencia señalados en la solicitud; cuando del análisis realizado se desprenda la procedencia de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, se deberán elaborar conclusiones que incluyan propuestas de acciones y medidas preventivas, correctivas, de atención, de seguridad, de procuración e impartición de justicia y de reparación del daño, según corresponda. Y, en su caso, las propuestas de adecuaciones legislativas y normativas necesarias. El Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario deberá escuchar a las víctimas de los casos de violencia contra las mujeres que se analizan, a fin de incorporar en las conclusiones y medidas a adoptar, sus necesidades y propuestas. En caso de considerar la improcedencia de la Alerta de Violencia de Género contra las



	mujeres, se presentarán por escrito los argumentos que sustenten dicha determinación. El tiempo entre la admisión de la solicitud de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres y la Declaratoria no podrá exceder los 45 días naturales.
Sin correlativo.	ARTÍCULO 20 QUINQUIES.- En los casos donde la Secretaría de Gobierno del Estado, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, identifique y documente alguna circunstancia de procedencia de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, se podrá emitir sin que se requiera la conformación del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario. En aquellos casos, donde el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario no culmine el Informe de conclusiones en el periodo establecido, la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, realizará el informe correspondiente y, en su caso, podrá emitir la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.
Sin correlativo.	ARTÍCULO 20 SEXIES.- La Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, deberá incluir lo siguiente: I. El motivo de la misma; II. La información que sustenta la determinación; III. Las acciones y medidas preventivas, correctivas, de seguridad, de procuración e impartición de justicia, de atención, de reparación del daño y legislativas propuestas por el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario; IV. La solicitud a las autoridades responsables, de la asignación o reorientación de recursos presupuestales, humanos y materiales necesarios para hacer frente a la misma, y



	V. El territorio que abarcan las medidas a implementar y, en su caso, las autoridades responsables de su cumplimiento.
CAPÍTULO III ÓRDENES DE PROTECCIÓN	CAPÍTULO III IV ÓRDENES DE PROTECCIÓN
Artículo 22. Las órdenes de protección que consagra la presente ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser: I. Administrativas: que son emitidas por el Ministerio Público y las autoridades municipales competentes; y, II. De naturaleza jurisdiccional: que son las emitidas por los órganos encargados de la administración de justicia. Las órdenes de protección tendrán una duración de hasta 60 días, prorrogables por 30 días más o por el tiempo que dure la investigación o prolongarse hasta que cese la situación de riesgo para la víctima. Deberán expedirse de manera inmediata o a más tardar dentro de las 8 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.	Artículo 22. Las órdenes de protección que consagra la presente ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser: I. (...) II. (...) (...) Deberán expedirse de manera inmediata o a más tardar dentro de las 4 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.
<i>Artículo 23 al 26</i>	<i>Artículo 22 al 26 Quaterdecies (...)</i>
<i>Sin correlativo</i>	ARTÍCULO 26 QUINDECIES. - Las órdenes de protección podrán solicitarse en cualquier entidad federativa distinta a donde ocurrieron los hechos, sin que la competencia en razón del territorio pueda ser usada como excusa para no recibir la solicitud. Para efectos del párrafo anterior, las autoridades administrativas, la fiscalía, el poder judicial del estado celebrarán convenios de colaboración con las entidades públicas para garantizar la efectiva protección de las mujeres y las niñas conforme a los principios rectores de las órdenes de protección. Durante los primeros seis días posteriores a la implementación de las órdenes, la autoridad que la emitió mantendrá contacto directo con la mujer víctima de violencia cada 24 horas. A partir del séptimo día, se establecerá un plan de seguimiento personalizado, de acuerdo a las



	circunstancias, la valoración del riesgo y el avance en la carpeta de investigación.
<i>Sin correlativo</i>	ARTÍCULO 26 SEXDECIES.- Las autoridades competentes deberán de establecer los lineamientos básicos para la implementación de las órdenes de protección en coordinación con las instancias responsables de atenderlas e implementarlas. En los casos donde presuntamente exista conexidad con delitos de competencia federal, las órdenes de protección deberán ser otorgadas por la Fiscalía General de la República y en caso de que lo amerite por una jueza o juez federal
CAPÍTULO IV REFUGIOS PARA VÍCTIMAS	CAPÍTULO V REFUGIOS PARA VÍCTIMAS
Artículos 27 al 30.	Artículos 27 al 30 (...)
Artículo 31. El Sistema Estatal es un mecanismo permanente a través del cual el Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales coordinarán esfuerzos para instrumentar políticas, acciones y servicios para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres. <i>Sin correlativo.</i> <i>Sin correlativo.</i> <i>Sin correlativo.</i>	Artículo 31. El Sistema Estatal es un mecanismo permanente a través del cual el Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales coordinarán esfuerzos para instrumentar políticas, acciones y servicios interinstitucionales para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres. El Sistema Estatal, ante la situación de emergencia identificada a partir de las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, constituirá una Comisión Especial con el objetivo de verificar y promover que existan los elementos institucionales, normativos y estructurales de prevención, atención, sanción y erradicación con el fin de prever la posible contingencia generada por la violencia feminicida o el agravio comparado. Todas las medidas que lleve a cabo el Estado y municipios deberán ser realizadas sin discriminación alguna. Por ello, considerará la etnia, el idioma, edad, condición social, de salud, de discapacidad, preferencia sexual, o cualquier otra condición, para que puedan acceder a las políticas públicas en la materia.



Artículo 33. Serán atribuciones del Sistema: I. Validar el Programa Estatal; II. Fomentar la coordinación, concertación, colaboración e información entre las instituciones estatales y municipales, públicas y privadas que se ocupen de la atención a cualquier modalidad de violencia contra las mujeres; III. Promover la capacitación y sensibilización de los funcionarios del sistema judicial, de procuración de justicia, del policial, del sistema de salud y en general, de cualquiera que preste servicios relacionados con cualquier tipo o modalidad de violencia contra las mujeres; IV. Difundir los contenidos de esta Ley; V. Gestionar ante los medios de comunicación, a fin de que participen en la difusión de programas, campañas públicas encaminadas a sensibilizar y concientizar a la población sobre el problema de la violencia contra las mujeres, y las medidas para su prevención, sanción y erradicación VI. Sesionar de forma ordinaria cada tres meses al año y, de forma extraordinaria a solicitud de la Presidencia, o por conducto de la mayoría de sus integrantes. <i>Sin correlativo</i> VII. Una vez formulado e implementado el programa estatal, los titulares de las dependencias, entidades y demás organismos, que lo integran se reunirán cada tres meses con la finalidad de evaluar el cumplimiento de los objetivos del programa, y determinar conforme al resultado de la evaluación, las propuestas necesarias para el diseño e instrumentación eficientes de las políticas en materia de	Artículo 33. Serán atribuciones del Sistema: I. al III (...) IV. Difundir los contenidos de esta Ley, así como, de la legislación en materia prevención, atención, sanción y erradicación violencia contra las mujeres, especialmente entre los medios de comunicación; V. (...) VI. (...) Las sesiones serán por regla general públicas; sin embargo, cuando así lo acuerden quienes integran el sistema, podrán celebrar reuniones privadas. VII. al X. (...)
--	--



prevención, atención y erradicación de la violencia; VIII. Proponer al Ejecutivo estatal su reglamento interno; IX. Impulsar la formulación e implementación de protocolos para la prevención, actuación y erradicación de la violencia contra las mujeres, en dependencias, entidades estatales y municipales, órganos autónomos, y demás entes públicos; y, X. Remitir la información que corresponda para mantener actualizado el Registro y la Base Estatal.	
Artículo 45. Compete al Poder Legislativo: I. Observar el debido cumplimiento de la presente Ley dentro de su ámbito de competencia II. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación así como adherirse a protocolos y acuerdos en materia de discriminación y violencia de género con los demás Poderes del Estado; III. Realizar las acciones legislativas encaminadas a dar mayor diligencia a las iniciativas de ley que estén encaminadas a armonizar la legislación estatal, de acuerdo a lo previsto en esta Ley; IV. Aprobar el presupuesto necesario para garantizar el cumplimiento de las acciones contenidas en el Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Estado, y <i>Sin correlativo</i> <i>Se recorren las fracciones subsecuentes.</i> V. Todas aquellas que se requieran en el ámbito de sus facultades o competencias para tener un Estado libre de violencia de género.	Artículo 45. (...) I. al III (...) IV. Aprobar el presupuesto necesario para garantizar el cumplimiento de las acciones contenidas en el Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Estado; y V. Difundir los Decretos publicados en el periódico Oficial del Estado, en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia a las y los integrantes del Sistema Estatal, y VI. Todas aquellas que se requieran en el ámbito de sus facultades o competencias para tener un Estado libre de violencia de género
Artículo 47. Corresponde a los Gobiernos Municipales de Baja California: Observar el debido cumplimiento de la presente Ley dentro de su ámbito de competencia;	Artículo 47. Corresponde a los Gobiernos Municipales de Baja California: I. Observar el debido cumplimiento de la presente Ley dentro de su ámbito de competencia;



II. Instrumentar una política transversal, para que todas sus dependencias y paramunicipales adopten la perspectiva de género; III. Implementar políticas acordes a erradicar, atender y prevenir la violencia en contra de las mujeres, en concordancia con el programa integral y el programa estatal; IV. Participar en el Sistema para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, coadyuvando con las acciones que se lleven a cabo para la consolidación del programa estatal; <i>Sin correlativo.</i> <i>Se recorren los incisos</i> V. Promover que el personal que labora en el Municipio, y que atiende a mujeres víctimas de violencia, tome cursos de capacitación respecto a la violencia de género y los derechos fundamentales de las mujeres; VI. Expedir a través de sus Jueces Municipales las órdenes de protección, emergentes y preventivas que se establecen en el artículo 26 de esta ley; mismas que podrán ser ejecutadas por las Instituciones de Seguridad Pública Municipal. VII. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores; VIII. Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres; IX. De acuerdo a su capacidad presupuestal, impulsar la creación de refugios seguros para las víctimas; X. Apoyar, con los estímulos posibles, a los refugios privados que para proteger a las	II. Instrumentar una política transversal, para que todas sus dependencias y paramunicipales adopten la perspectiva de género; III. Implementar políticas acordes a erradicar, atender y prevenir la violencia en contra de las mujeres, en concordancia con la política nacional, el programa integral y el programa estatal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres; IV. Participar en el Sistema para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, coadyuvando con las acciones que se lleven a cabo para la consolidación del programa estatal; V. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del Programa; VI. Promover que el personal que labora en el Municipio, y que atiende a mujeres víctimas de violencia, tome cursos de capacitación respecto a la violencia de género y los derechos fundamentales de las mujeres; VII. Expedir a través de sus Jueces y Juezas Municipales las órdenes de protección, emergentes y preventivas que se establecen en el artículo 26 de esta ley; mismas que podrán ser ejecutadas por las Instituciones de Seguridad Pública Municipal. VIII. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores; IX. Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres; X. De acuerdo a su capacidad presupuestal, impulsar la creación, operación o el fortalecimiento de refugios seguros para las víctimas sus hijas e hijos de acuerdo con las condiciones establecidas en el Capítulo IV de la presente Ley; XI. Apoyar, con los estímulos posibles, a los refugios privados que para proteger a las
--	---



víctimas directas e indirectas de violencia que existan en su municipio; XI.Llevar a cabo, de acuerdo con el programa estatal, jornadas de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres; XII.Contar con unidades especializadas para la atención a víctimas de cualquier tipo de violencia; XIII.Capacitar a sus fuerzas policíacas con perspectiva de género y sobre los derechos humanos de las mujeres; XIV.Realizar una evaluación de su reglamentación en materia de género y promover su adecuación y armonización con esta Ley y demás disposiciones aplicables; XV.Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y VI.Realizar las acciones necesarias para implementar las medidas establecidas en la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, y XVI.La atención de los demás asuntos que en materia de prevención, atención, sanción o erradicación de la violencia contra las mujeres que les conceda la Ley y su reglamentación interior.	víctimas directas e indirectas de violencia que existan en su municipio; XII.Llevar a cabo, de acuerdo con el programa estata—Sistemat, —jornadas programas de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres; XIII.Contar con unidades especializadas para la atención a víctimas de cualquier tipo de violencia; XIV.Capacitar a sus fuerzas policíacas con perspectiva de género y sobre los derechos humanos de las mujeres; XV.Realizar una evaluación de su reglamentación en materia de género y promover su adecuación y armonización con esta Ley y demás disposiciones aplicables; XVI.Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; XVII. Realizar las acciones necesarias para implementar las medidas establecidas en la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, y XVIII.La atención de los demás asuntos que en materia de prevención, atención, sanción o erradicación de la violencia contra las mujeres que les conceda la Ley y su reglamentación interior.
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
	Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el periódico Oficial de Baja California-
	Segundo. Quedará sin efecto cualquier disposición que se oponga al presente ordenamiento.
	Tercero. El Ejecutivo Estatal, en un plazo que no exceda de sesenta días naturales después de publicado el presente Decreto, deberá reformar el Reglamento de la ley en aquellas partes que resulten necesarias para la implantación de este ordenamiento a través de un proceso participativo, tomando en



	cuenta la experiencia de quienes han participado en las alertas solicitadas.
	Cuarto. Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado para los ejecutores de gasto correspondientes, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Impacto económico y/o presupuestal

La presente propuesta no tiene impacto económico ni presupuestal en las finanzas del Estado, no obstante, se solicitará el dictamen de impacto presupuestal de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California en términos del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

RESOLUTIVOS:

ÚNICO. La XXIV Legislatura del Estado de Baja California aprueba la **iniciativa que reforma los artículos 18, 19, 20 Ter; 22, 31, 33, 45 y 47; crea los artículos 18 Bis, 20 Quater, 20 Quinquies, 20 Sexies; 26 Quindiecies, 26 Sexdiecies; y modifica la denominación del Título Segundo para quedar; “TIPOS Y MODALIDADES DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, ÓRDENES DE PROTECCIÓN, REFUGIOS PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA Y DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES”,** adiciona el Capítulo III denominado “**DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES**” y se recorre el número de los capítulos subsecuentes, a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

TITULO SEGUNDO

TIPOS Y MODALIDADES DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, ÓRDENES DE PROTECCIÓN, REFUGIOS PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA Y DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

CAPÍTULO III

DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES.

ARTÍCULO 18. Corresponderá al gobierno federal, a través de la Secretaría de Gobernación, declarar la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.

La persona titular de la Secretaría de Gobernación notificará a las personas titulares de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como a la instancia de procuración de justicia de los municipios.

Ante conductas de violencia feminicida, el Gobierno del Estado y los Municipios, o en su caso, cada uno de ellos, procurarán la protección del entorno común, disponiendo de las medidas preventivas para garantizar la seguridad de las mujeres; y en su caso, el cese de la violencia en su contra y la eliminación de las situaciones de desigualdad en que se encuentren.

Una vez notificada la Alerta, el Sistema Estatal sesionará de manera inmediata y coordinada con el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario, implementar el Programa de Acciones Estratégicas de cumplimiento de cada una de las medidas decretadas.

El Programa de Acciones Estratégicas deberá contener, al menos las siguientes características:

I. Estar alineado a la política integral y programas locales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;

II. Las acciones para hacer frente a la violencia feminicida o al agravio comparado;

III. Los plazos para su ejecución;

IV. La asignación de responsabilidades a las autoridades competentes, y la designación de una persona enlace por institución;

V. Los recursos presupuestales destinados para dichas actividades.

VI. Los indicadores de evaluación, seguimiento y cumplimiento de las acciones, o

VII. Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar

VII. La presentación anual de informes de cumplimiento sobre las medidas establecidas en la declaratoria al Sistema Estatal y al grupo Multidisciplinario e interinstitucional.

VIII. La estrategia de difusión de los resultados alcanzados, considerando las diferencias culturales y condiciones diferenciadas de la entidad, de manera particular, socializarlas con organizaciones de la sociedad civil.

ARTÍCULO 18 Bis.- Para el levantamiento de medidas, atendiendo a la naturaleza de las mismas, se tendrá que acreditar fehacientemente su cumplimiento, a través de la incorporación en las políticas públicas o legislación, y/o de la disminución sostenida de la violencia identificada en la Declaratoria de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.

Artículo 19. (...)

Conforme a lo dispuesto por las leyes, las acciones encaminadas a reparar el daño **de las víctimas directas e indirectas de cualquier tipo o modalidad** consistirán en:

I. (...)

- II. (...)
- III. (...)

- a) (...)
- b) (...)
- c) (...)

(...)

ARTÍCULO 20 TER.- Una vez admitida la solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, se conformará un Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario integrado por el Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las solicitantes, así como personas e instituciones que se consideren especialistas en derechos humanos de las mujeres.

El Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario tendrá como objetivo fundamental analizar, valorar y emitir recomendaciones que mejoren la implementación de acciones que se generen con motivo de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, a través de las siguientes acciones:

- a) Proponer a la Secretaría de Gobierno del Estado las acciones y medidas preventivas, correctivas, de seguridad, de procuración e impartición de justicia, de reparación del daño y legislativas que correspondan, para ser establecidas en la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres;
- b) Brindar asesoría técnica a las autoridades encargadas de instrumentar las medidas señaladas en la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres;
- c) Analizar y dictaminar los informes periódicos presentados por las autoridades responsables de cumplir con la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres;
- d) Realizar reuniones de trabajo con las autoridades responsables de la implementación de las medidas establecidas en la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres;
- e) Solicitar, cuando existe un incumplimiento a las medidas de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres por parte de las autoridades, a la Secretaría de Gobierno del Estado emita un extrañamiento y se presenten las denuncias ante las instancias correspondientes a fin de que se determine la responsabilidad de las personas servidoras públicas, y
- f) Proponer la modificación, actualización y levantamiento parcial o total de medidas establecidas en la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.

Se deberán realizar las medidas necesarias para garantizar que el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario se integre de conformidad con lo señalado en el presente artículo.

ARTÍCULO 20 QUATER.- El Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario tendrá 30 días naturales para realizar un análisis sobre los hechos de violencia señalados en la solicitud; cuando del análisis realizado se desprenda la procedencia de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, se deberán elaborar conclusiones que incluyan propuestas de acciones y medidas preventivas, correctivas, de atención, de seguridad, de procuración e impartición de justicia y de reparación del daño, según corresponda. Y, en su caso, las propuestas de adecuaciones legislativas y normativas necesarias.



El Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario deberá escuchar a las víctimas de los casos de violencia contra las mujeres que se analizan, a fin de incorporar en las conclusiones y medidas a adoptar, sus necesidades y propuestas.

En caso de considerar la improcedencia de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, se presentarán por escrito los argumentos que sustenten dicha determinación.

El tiempo entre la admisión de la solicitud de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres y la Declaratoria no podrá exceder los 45 días naturales.

ARTÍCULO 20 QUINQUIES.- En los casos donde la Secretaría de Gobierno del Estado, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, identifique y documente alguna circunstancia de procedencia de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, se podrá emitir sin que se requiera la conformación del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario.

En aquellos casos, donde el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario no culmine el Informe de conclusiones en el periodo establecido, la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, realizará el informe correspondiente y, en su caso, podrá emitir la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.

ARTÍCULO 20 SEXIES.- La Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, deberá incluir lo siguiente:

- I. El motivo de la misma;
- II. La información que sustenta la determinación;
- III. Las acciones y medidas preventivas, correctivas, de seguridad, de procuración e impartición de justicia, de atención, de reparación del daño y legislativas propuestas por el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario;
- IV. La solicitud a las autoridades responsables, de la asignación o reorientación de recursos presupuestales, humanos y materiales necesarios para hacer frente a la misma, y
- V. El territorio que abarcan las medidas a implementar y, en su caso, las autoridades responsables de su cumplimiento.

CAPÍTULO IV ÓRDENES DE PROTECCIÓN

Artículo 22. (...)



I. (...)

II. (...)

(...)

Deberán expedirse de manera inmediata o a más tardar dentro de las 4 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

ARTÍCULO 26 QUINDECIES. - Las órdenes de protección podrán solicitarse en cualquier entidad federativa distinta a donde ocurrieron los hechos, sin que la competencia en razón del territorio pueda ser usada como excusa para no recibir la solicitud.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades administrativas, la fiscalía, el poder judicial del estado celebrarán convenios de colaboración con las entidades públicas para garantizar la efectiva protección de las mujeres y las niñas conforme a los principios rectores de las órdenes de protección.

Durante los primeros seis días posteriores a la implementación de las órdenes, la autoridad que la emitió mantendrá contacto directo con la mujer víctima de violencia cada 24 horas. A partir del séptimo día, se establecerá un plan de seguimiento personalizado, de acuerdo a las circunstancias, la valoración del riesgo y el avance en la carpeta de investigación.

ARTÍCULO 26 SEXDECIES.- Las autoridades competentes deberán de establecer los lineamientos básicos para la implementación de las órdenes de protección en coordinación con las instancias responsables de atenderlas e implementarlas.

En los casos donde presuntamente exista conexidad con delitos de competencia federal, las órdenes de protección deberán ser otorgadas por la Fiscalía General de la República y en caso de que lo amerite por una jueza o juez federal.

CAPÍTULO V REFUGIOS PARA VÍCTIMAS

Artículo 31. (....)

El Sistema Estatal, ante la situación de emergencia identificada a partir de las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, constituirá una Comisión Especial con el objetivo de verificar y promover que existan los elementos institucionales, normativos y estructurales de prevención, atención, sanción y erradicación con el fin de prever la posible contingencia generada por la violencia feminicida o el agravio comparado.

Todas las medidas que lleve a cabo el Estado y municipios deberán ser realizadas sin discriminación alguna.



Por ello, considerará la etnia, el idioma, edad, condición social, de salud, de discapacidad, preferencia sexual, o cualquier otra condición, para que puedan acceder a las políticas públicas en la materia.

Artículo 33. (....)

I. al III (...)

IV. Difundir los contenidos de esta Ley, así como, **de la legislación en materia prevención, atención, sanción y erradicación violencia contra las mujeres, especialmente entre los medios de comunicación;**

V. (...)

VI. (...)

Las sesiones serán por regla general públicas; sin embargo, cuando así lo acuerden quienes integran el sistema, podrán celebrar reuniones privadas.

VII. al X. (...)

Artículo 45. (...)

I. al III (...)

IV. Aprobar el presupuesto necesario para garantizar el cumplimiento de las acciones contenidas en el Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Estado;

V. Difundir los Decretos publicados en el periódico Oficial del Estado, en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia a las y los integrantes del Sistema Estatal, y

VI. Todas aquellas que se requieran en el ámbito de sus facultades o competencias para tener un Estado libre de violencia de género

Artículo 47. Corresponde a los Gobiernos Municipales de Baja California:

I. Observar el debido cumplimiento de la presente Ley dentro de su ámbito de competencia;

II. Instrumentar una política transversal, para que todas sus dependencias y paramunicipales adopten la perspectiva de género;

III. Implementar políticas acordes a erradicar, atender y prevenir la violencia en contra de las mujeres, en concordancia con **la política nacional**, el programa integral y el programa estatal **orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;**

IV. Participar en el Sistema para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, coadyuvando con las acciones que se lleven a cabo para la consolidación del programa estatal;

V. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del Programa;

VI. Promover que el personal que labora en el Municipio, y que atiende a mujeres víctimas de violencia, tome cursos de capacitación respecto a la violencia de género y los derechos fundamentales de las mujeres;

VII. Expedir a través de sus Jueces y Juezas Municipales las órdenes de protección, emergentes y preventivas que se establecen en el artículo 26 de esta ley; mismas que podrán ser ejecutadas por las Instituciones de Seguridad Pública Municipal.

VIII. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores;

IX. Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres;

X. De acuerdo a su capacidad presupuestal, impulsar la creación, **operación o el fortalecimiento** de refugios seguros para las víctimas **sus hijas e hijos de acuerdo con las condiciones establecidas en el Capítulo IV de la presente Ley;**

XI. Apoyar, con los estímulos posibles, a los refugios privados que para proteger a las víctimas directas e indirectas de violencia que existan en su municipio;

XII. Llevar a cabo, de acuerdo con programas de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres;

XIII. Contar con unidades especializadas para la atención a víctimas de cualquier tipo de violencia;

XIV. Capacitar a sus fuerzas policiacas con perspectiva de género y sobre los derechos humanos de las mujeres;

XV. Realizar una evaluación de su reglamentación en materia de género y promover su adecuación y armonización con esta Ley y demás disposiciones aplicables;

XVI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

XVII. Realizar las acciones necesarias para implementar las medidas establecidas en la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, y

XVIII. La atención de los demás asuntos que en materia de prevención, atención, sanción o erradicación de la violencia contra las mujeres que les conceda la Ley y su reglamentación interior.

TRANSITORIOS:

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el periódico Oficial de Baja California-

Segundo. Quedará sin efecto cualquier disposición que se oponga al presente ordenamiento.



Tercero. El Ejecutivo Estatal, en un plazo que no exceda de sesenta días naturales después de publicado el presente Decreto, deberá reformar el Reglamento de la ley en aquellas partes que resulten necesarias para la implantación de este ordenamiento a través de un proceso participativo, tomando en cuenta la experiencia de quienes han participado en las alertas solicitadas.

Cuarto. Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado para los ejecutores de gasto correspondientes, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Dado en el Salón de Sesiones Benito Juárez García del “*Edificio del Poder Legislativo, Baja California*” en la ciudad de Mexicali, Baja California, al día de su presentación.

ATENTAMENTE

LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

Diputada Constitucional de la XXIV Legislatura del Estado de Baja California

LMSA/mla